

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

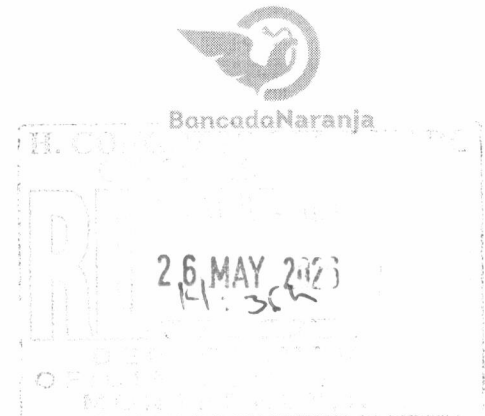
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRAVANTE AL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL CUANDO ESTE SEA COMETIDO DENTRO DE ENTORNO ESCOLAR

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita **DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma para adicionar un tercer párrafo al artículo 266 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación prioritaria del Estado y de la sociedad, particularmente cuando se trata de garantizar entornos seguros para su desarrollo integral, educación y bienestar. En ese sentido, las instituciones educativas deben representar espacios de confianza, protección y formación, en los que prevalezca en todo momento el respeto a la dignidad e integridad de las personas menores de edad.

Sin embargo, los casos de abuso sexual y violación cometidos dentro de instituciones educativas generan una afectación especialmente grave para las víctimas, ya que no solamente vulneran su integridad física, psicológica y emocional, sino que además implican una ruptura profunda de la confianza depositada en quienes tienen responsabilidades de enseñanza, cuidado, supervisión o autoridad dentro del entorno escolar.

Cuando este tipo de conductas se cometen en espacios educativos, el daño ocasionado trasciende a la víctima directa y afecta también la percepción de seguridad de niñas, niños, adolescentes, madres y padres de familia, debilitando la confianza social en las instituciones encargadas de la formación y protección de las personas menores de edad.

Diversos casos dados a conocer a través de medios de comunicación y redes sociales han evidenciado la preocupación social existente respecto a hechos de violencia sexual cometidos dentro de planteles educativos, particularmente cuando el agresor aprovecha relaciones de autoridad, confianza, cuidado o supervisión derivadas del contexto escolar.

En atención a ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico penal del Estado de Nuevo León mediante mecanismos que permitan sancionar con mayor severidad aquellas conductas en las que el delito de violación sea cometido dentro de una institución educativa pública o privada, aprovechando el sujeto activo una posición de autoridad, confianza o cercanía respecto de la víctima.

La presente iniciativa no crea un nuevo tipo penal autónomo, sino que fortalece las sanciones ya previstas para el delito de violación en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, incorporando una agravante específica cuando la conducta sea cometida dentro del entorno escolar y exista un aprovechamiento de funciones docentes, administrativas, de cuidado, supervisión o autoridad respecto de la víctima.

Con ello, se busca establecer una medida proporcional y jurídicamente adecuada frente a conductas que resultan particularmente graves por el contexto en que se desarrollan y por la vulnerabilidad de las víctimas involucradas.

Asimismo, la propuesta encuentra sustento en diversos instrumentos nacionales e internacionales de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre ellos:

- El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el interés superior de la niñez como principio rector de todas las decisiones y actuaciones del Estado;
- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece la obligación de las autoridades de garantizar la protección integral de las personas menores de edad frente a cualquier forma de violencia; y
- La Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente en sus artículos 19 y 34, que obligan a los Estados a adoptar medidas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de abuso o explotación sexual.

La reforma propuesta busca fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes dentro de las instituciones educativas mediante una respuesta penal más severa cuando exista abuso de confianza, autoridad o funciones de cuidado derivadas del entorno escolar.

Con ello, este Poder Legislativo contribuirá a reforzar la prevención, protección y sanción de conductas que atentan gravemente contra la integridad y dignidad de las personas menores de edad, enviando además un mensaje claro de cero tolerancia frente a cualquier forma de violencia sexual dentro de espacios educativos.

Sin duda, para el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, esta reforma representa un paso importante para fortalecer la protección de la niñez y garantizar que quienes aprovechen espacios educativos y relaciones de

confianza para cometer delitos sexuales enfrenten consecuencias legales acordes con la gravedad de sus actos.

En dicho tenor, y derivado de la importancia del tema, acudimos ante esta Soberanía para que, una vez seguido el trámite legislativo correspondiente, se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 266 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 266.- ...

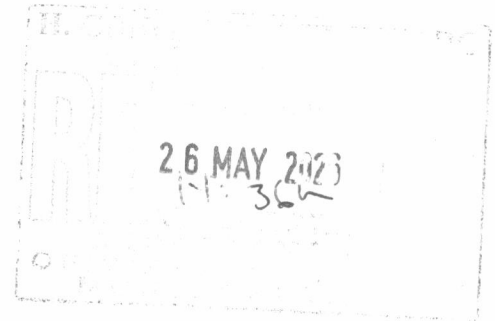
...

LAS PENAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO AL INTERIOR DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA O PRIVADA POR PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO O CUALQUIER PERSONA QUE TENGA FUNCIONES DE CUIDADO, SUPERVISIÓN O AUTORIDAD RESPECTO DE LA VÍCTIMA.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a mayo de 2026




DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ